

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 24 DE MARZO DE 2026

GACETA NO. 181

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A FAMILIAS DE ACOGIDA.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE NO A LA DISCRIMINACIÓN.	26
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PANDILLERISMO.	32
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ABROGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 602, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL DEL POLÍGONO GENERAL COMPRENDIDO EN LAS SIERRAS “EL SARNOSO Y “LA INDIA”, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE LERDO, MAPIMÍ Y GÓMEZ PALACIO DEL ESTADO DE DURANGO.	41
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 136 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y DERECHO A LA EDUCACIÓN.	45

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.	50
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	55
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADÉZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN.	56
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL AGUA”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN.	57
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN.	58
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	59
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	60
CLAUSURA DE LA SESIÓN	61

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
24 de marzo de 2026

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 18 de marzo de 2026.

- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la se reforma y adiciona la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la Ley de Adopciones para el Estado de Durango y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, en materia de apoyo a familias de acogida.**

(Tramite)

- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Durango.**

(Tramite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforma y adiciona la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango, en materia de no a la discriminación.**

(Tramite)

- 70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Pandillerismo.**

(Tramite)

- 80.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Ecología, **que contiene abrogación del Decreto número 602, que contiene declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal del polígono general comprendido en las sierras “El Sarnoso y “La India”, ubicados en los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio del Estado de Durango.**

- 90.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública, **que contiene reforma a los artículos 5 y 136 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de deporte de alto rendimiento y derecho a la educación.**

- 100.- **Lectura, discusión y aprobación en su caso al Dictamen de Acuerdo** presentado por la Comisión de Ecología, **que desestima iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango.**

- 110.- **Asuntos Generales**

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado “**ACONTECER**”, presentado por el **Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz**, integrante de la **Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación**.

Pronunciamiento denominado “**DÍA MUNDIAL DEL AGUA**”, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación**.

Pronunciamiento denominado “**EDUCACIÓN**”, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación**.

Pronunciamiento denominado “**ACONTECER**”, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado “**GOBIERNO**”, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

12o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio S/N.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual informa Clausura del Primer Período de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXVI Legislatura.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. CE/SG/067/26.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, en el cual remiten el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria, para la celebración del VIII Concurso Nacional de Oratoria “Juan Escutia” 2026, aprobado por la Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado de Nayarit.	Trámite: Térnese a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Educación Pública.
Documento: Iniciativa.- Presentada por los Lic. José Antonio Ochoa Rodríguez y M.A.P. Antonio Mier García, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., en la cual solicitan reformar la denominación del trámite contenido en el Númeral 7 de la tabla que aparece en el artículo 110 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2026.	Trámite: Térnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio No. SA/DAA/NOTIFICACIÓN 374/2026.- Signado por el M.A.P. Antonio Mier García, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., mediante el cual informa del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, relativo al No. de expediente No. 609/ 2026, referente a las modificaciones al Presupuesto de Egresos y Transferencias Presupuestales Generales y la Cuenta Pública del Gasto anual del Municipio de Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.	Trámite: Enterados.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE APOYO A FAMILIAS DE ACOGIDA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, a la **Ley de Adopciones para el Estado de Durango** y a la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, en materia de **apoyo a las familias de acogida**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos fundamentales para las niñas, niños y adolescentes es el vivir en familia ya que es en esta institución, considerada como la base de la sociedad, en la que, de manera natural, los menores encuentran la protección y cuidados necesarios para asegurar su desarrollo integral, y en donde se les garantiza el pleno goce de sus derechos como el de la vida, la integridad, la salud, la alimentación, la vivienda, la educación y, en general, su bienestar. Además, es en la familia en donde se aprenden los principios y valores morales y éticos que van a conducir a esa persona en la sociedad.

GACETA PARLAMENTARIA

Dada la importancia que tiene la familia para la infancia, el derecho de los menores a vivir en una familia ha sido reconocido en distintos instrumentos internacionales, tal como como en la Declaración de los Derechos del Niño¹, la cual establece, en su principio 6, que “Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre...”. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce, en su principio 6, que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. Además, señala en el numeral 1 de su artículo 9, que “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño...”.

En nuestro país, tanto el reconocimiento a la familia como el del interés superior de la niñez, se encuentra en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la familia, el párrafo primero de dicho artículo establece que “... Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. ...”; respecto del interés superior de los menores establece, en su párrafo onceavo que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Además de lo dispuesto en el precepto Constitucional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), establece una serie de derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, entre ellos el “Derecho a vivir en familia”, tal como lo señala la fracción IV de su artículo 13. De lo anterior resalta la importancia del vínculo familiar y la permanencia de los hijos con sus padres, siempre y cuando esta permanencia no represente un peligro para los menores.

De igual manera, en el Estado de Durango, el artículo 16 de nuestra Constitución Local dispone, en su primer párrafo, que “El Estado de Durango reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad. ...”, en tanto, su párrafo segundo dispone que “El Estado garantiza la protección social y jurídica de la familia”. Además, nuestro texto Constitucional dispone, en el párrafo tercero de su

¹ CNDH. (s/f). Declaración de los Derechos del Niño. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf

artículo 34 que “El Estado atenderá al principio del interés superior de la niñez”. Por su parte, nuestra legislación secundaria local también reconoce, en la fracción IV de del artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que uno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad es el “Derecho a vivir en familia”.

Sin embargo, el reconocimiento de la familia y del interés superior de la niñez, tanto en ordenamientos internacionales como nacionales y estatales, no han sido suficientes para que los menores puedan gozar plenamente del derecho a vivir en una familia y, con ello, garantizarles su bienestar, ya que muchos de nuestras niñas, niños y adolescentes se encuentran carentes de una familia que vele por su interés superior, por lo que, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)², “el Estado está obligado a garantizar su protección y a ofrecer diferentes opciones de cuidado alternativo”. De acuerdo con las Directrices de la ONU³ sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños establecen, en su párrafo 52, que “los Estados deberían adoptar todas las medidas necesarias para establecer las condiciones legales, políticas y financieras que permitan ofrecer opciones de acogimiento alternativo adecuadas, dando prioridad a las soluciones basadas en la familia y la comunidad”, de esta manera, la adopción se convierte en un instrumento eficaz para que, a través de la integración a una familia, se cumpla la disposición Constitucional de procurar siempre el interés superior de la niñez, y garantizarle a la infancia los cuidados necesarios para su desarrollo y el pleno ejercicio de todos sus derechos, entre ellos el derecho a vivir en una familia.

En este sentido, en México, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)⁴, ha definido a la adopción como “el medio por el cual aquellas niñas, niños y adolescentes que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta”.

Lo anterior cobra una mayor importancia ya que, en nuestro país, de acuerdo con la propia UNICEF⁵, existen “aproximadamente 33,000 niños, niñas y adolescentes viviendo en algún Centro de

² UNICEF México. (Mayo de 2021). Cada niña, niño y adolescente tiene derecho a estar protegido y vivir en familia. Informe anual 2020. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/cada-niña-niño-y-adolescente-tiene-derecho-estar-prottegido-y-vivir-en-familia>

³ UNICEF. (2019). Modelo de cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en México: guía para su implementación. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1866/file/Cuidados%20alternativos%20ninez%20migrante.pdf>

⁴ SNDIF. (6 de abril de 2020). Adopciones. Consultado en: <https://www.gob.mx/difnacional/acciones-y-programas/adopciones>

⁵ UNICEF México Óp. Cit.

GACETA PARLAMENTARIA

Asistencia Social y privados del derecho a vivir en familia y en comunidad”. Además, de acuerdo con el SNDIF⁶, del 2014 al tercer trimestre de 2023, en México habían sido adoptados 2 mil 76 menores y 225 se encontraban bajo la figura de acogimiento familiar.

Por su parte, el informe “Adopciones de niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2025)” elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México, (REDIM)⁷, señala que, de 2014 a 2024, el SNDIF recibió 754 solicitudes de adopción, de las cuales, 147 fueron concluidas, es decir, únicamente el 19.5% de ellas. Además, el Informe también señala que el total de las adopciones concluidas en México, al 23 de junio de 2025 eran 2 mil 268. Lo anterior es de considerarse toda vez que, de acuerdo con la Fundación Unnido, al mes de noviembre de 2024, existían de más de 64 mil niños y adolescentes institucionalizados en algún Centro de Alojamiento de Asistencia Social⁸.

En nuestro estado, existen cientos de menores bajo el cuidado del DIF Durango⁹, de los cuales, muchos de los cuales están en proceso de entrar en el programa de Familias de Acogida. Además, se ha señalado que Durango es parte del grupo de 13 entidades federativas que cuentan con un sistema de acogimiento familiar a nivel nacional, siendo nuestra entidad uno de los más avanzados ubicándose entre los primeros cinco, junto con Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Sonora y Tlaxcala.

Como es de observarse, no todos los menores que esperan ser adoptados se encuentran en algún Centro de Asistencia Social ya que un número importante de ellos se encuentran bajo el cuidado de alguna familia de acogida, por lo que estas familias se convierten en una alternativa fundamental para que se les pueda brindar a los menores la convivencia cotidiana en un hogar, de manera temporal, y con personas que se vinculan afectivamente con ellos y encarguen de cuidarlos y protegerlos.

⁶ SNDIF. (4 de enero de 2024). Cambios en proceso de adopción en México, gracias a reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Consultado en: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/cambios-en-proceso-de-adopcion-en-mexico-gracias-a-reformas-a-la-ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

⁷ REDIM. (24 de junio de 2025). Adopciones de niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2025). Consultado en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/06/24/adopciones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-junio-de-2025/>

⁸ Araiza, D. (9 de noviembre de 2024). Más de 64 mil menores viven sin un hogar en México. La Crónica de Hoy México. Consultado en: <https://www.cronica.com.mx/nacional/2024/11/09/mas-de-64-mil-menores-viven-sin-un-hogar-en-mexico/>

⁹ Rojas, J. (9 de julio de 2025). 55 niños están en la espera de una familia de Acogida: Coordinadora de Casa Hogar. El Sol de Durango. Consultado en: <https://oem.com.mx/elsoldedurango/local/55-ninos-estan-en-la-espera-de-una-familia-de-acogida-coordinadora-de-casa-hogar-24678730>

GACETA PARLAMENTARIA

Respecto de la familia de acogida, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes hace una definición de lo que se entiende por esta, la cual, conforme la fracción XII del artículo 4 de dicha Ley General la define como “Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva”.

En nuestra entidad, la fracción XV del artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, reconoce la figura de familia de acogida describiéndola prácticamente en los mismos términos que la Ley General, sin embargo, la Ley de Adopciones para el Estado de Durango no contempla esta figura, por lo que se vuelve indispensable, con el objeto de dar certeza jurídica a los menores que no cuentan con una familia nuclear, homologar lo establecido en la legislación especial en materia de infancia y, con ello, garantizar el interés de nuestras niñas, niños y adolescentes, toda vez que las familias de acogida son de carácter temporal con la intención de que nuestros menores de edad que sean recibidos por estas familias vivan en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos y cuidados para que puedan desarrollarse de manera plena o integral. En este sentido la propia Ley General establece el acogimiento familiar como prioridad para los menores.

Si bien a raíz de la entrada en vigor de la LGDNNA se creó el Programa Nacional de Familias de Acogida (PRONFAC)¹⁰, operado por el SNDIF, como “parte de una estrategia de cuidados alternativos que impulsa el SNDIF y que aborda el continuo cuidado de niñas, niños y adolescentes, en el marco de un sistema de protección: prevención de la separación familiar, cuidados alternativos (reestructuración CAS, acogimiento familiar), reunificación y transición a la vida independiente”, aún hace falta establecer incentivos para que las actuales familias de acogida y las futuras, continúen realizando su labor en beneficio de la niñez y adolescencia mexicana, tal como sucede en otros países como España, en donde las Comunidades Autónomas de Madrid y Extremadura otorgan un apoyo económico para estas familias, en el caso de Madrid¹¹, durante 2025, “las familias que

¹⁰ SSA-SNDIF. (s/f). Programa Nacional de Familias de Acogida (PRONFAC). Consultado en: https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wp-content/uploads/2021/05/Programa_Nacional_Familias_Acogida.pdf

¹¹ Comunidad de Madrid. (16 octubre 2024). La Comunidad de Madrid aumenta las ayudas a familias acogedoras de menores tutelados en 2025. Consultado en: <https://www.comunidad.madrid/noticias/2024/10/16/comunidad-madrid-aumenta-ayudas-familias-acogedoras-menores-tutelados-2025#:~:text=Las%20familias%20que%20formen%20parte,600%20euros%20mensuales%20por%20niño>

GACETA PARLAMENTARIA

formaron parte del programa de modalidad general recibieron 400 euros al mes por cada niño acogido”, en tanto que en Extremadura¹², el apoyo “mensual de estas ayudas para la anualidad 2025 fue de 379,31 €, por menor acogido”. Por su parte, en Chile¹³, existen dos tipos de apoyo; el psicosocial y el monetario, éste último varía entre los 100 y 200 mil pesos chilenos.

En nuestro país, la Ciudad de México cuenta, también, con un programa de apoyo a las familias de acogida, denominado Acción Social Apoyo a Familias de Acogida Temporal sin Fines de Adopción “Bienestar en Hogares de Corazón”¹⁴, el cual otorga “\$4,000.00 pesos, por cada niña, niño o adolescente en acogimiento con familia de acogida y hasta \$4,000.00 en los casos de excepción para acogimientos con familia extensa”.

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone establecer que tanto el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango y los Sistemas Municipales DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorguen un apoyo económico a las familias de acogida durante el tiempo en que algún menor se encuentre bajo su cuidado y protección, lo que les permitirá solventar algunos de los gastos que se generen por el cuidado del menor de edad y con ello, garantizar el cuidado y pleno desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

¹² Junta de Extremadura. (13 de enero de 2025). Ayudas en materia de acogimiento familiar. Consultado en: <https://www.juntaex.es/w/1713>

¹³ Servicio Nacional de Protección Especializada. (s/f). ¿Qué tipo de apoyo recibe una Familia de Acogida? Consultado en: <https://servicioproteccion.gob.cl/601/w3-article-972.html#:~:text=Hay%20dos%20tipos%20de%20apoyo,especies%20y%20no%20recursos%20monetarios.>

¹⁴ Sistema de Información para el Bienestar. (s/f). Apoyo a Familias de Acogida Temporal sin Fines de Adopción “Bienestar Hogares de Corazón”. Gobierno de la Ciudad de México. Consultado en: https://www.tubienestar.cdmx.gob.mx/detalle_publico/resumen/accion/1453/2025_AS_001_08PDD

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la **fracción II**, del **artículo 20**, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 20...

I...

II. Sean recibidos por una familia de acogida, en caso de no ser posible que la familia extensa pudiera hacerse cargo. **Para tal efecto, el Sistema Estatal DIF, así como los Sistemas Municipales DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán en numerario o en especie conforme a sus posibilidades a las familias de acogida para el sustento de los menores, únicamente por el tiempo en que se encuentre acogiendo a una niña, niño o adolescente, de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación que para tal efecto expidan.**

Además de lo anterior, las familias de acogida podrán acceder a los programas sociales que se ejecuten por el Gobierno del Estado y los municipios.

III y IV...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la **fracción VII** del **artículo 3**; los párrafos primero y segundo del **artículo 10** y el **artículo 35**, y se adiciona la **fracción VII bis** al **artículo 3** y un párrafo tercero al **artículo 10**, todos de la **Ley de Adopciones para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a la VI. ...

VII. Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

VII bis. Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de

adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

VIII a la XII...

Artículo 10. En todos los casos de adopción se preferirá al que haya acogido a la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, siempre y cuando reúna los requisitos que marca el artículo 7 de esta Ley; así como en los casos en que la niña, niño o adolescente se encuentre cohabitando y al cuidado de los adoptantes bajo la figura de una **familia de acogida o a una familia de acogimiento pre-adoptivo, según corresponda**, tal y como lo establece la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango.

Previamente a que una niña, niño o adolescente se integre a un seno familiar **de acogida o de acogimiento pre-adoptivo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, deberán observarse convivencias, con el objeto de lograr una mejor integración de éste con su familia **de acogida o de acogimiento pre-adoptivo**.

La familia de acogida, se hará cargo del cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de la niña, niño o adolescente como una medida temporal de protección en tanto se resuelve la reintegración a la familia de origen, extensa o la colocación en la familia de acogida pre-adoptiva. Para tal efecto, el Sistema Estatal DIF, así como los Sistemas Municipales DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán, según corresponda, un apoyo económico a las familias de acogida, únicamente por el tiempo en que se encuentre acogiendo a una niña, niño o adolescente, de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación que para tal efecto expida el Sistema Estatal DIF.

Además de lo anterior, las familias de acogida podrán acceder a los programas sociales que se ejecuten en la entidad.

Artículo 35. El Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, podrá integrar a la niña, niño o adolescente, a una **familia de acogida o a una familia de acogimiento pre-adoptivo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, y que previamente haya sido considerada como viable por el Consejo o incluida dentro de la lista de espera para padres adoptantes, por haber dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos para tal efecto.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los **artículos 10, 13, 17 y 25**, de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 10...

En los planes, programas y acciones de desarrollo social se otorgará preferencia a la población indígena, las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social **y a las familias de acogida y de acogimiento pre-adoptivo.**

Artículo 13. La política estatal de desarrollo social del Estado y los Municipios tiene los siguientes objetivos:

I a la IX...

X. Promover la inclusión al desarrollo de los grupos vulnerables, en particular las personas con discapacidad, **las niñas, niños y adolescentes bajo el cuidado de familias de acogida o de las familias de acogimiento pre-adoptivo**, las personas adultas mayores y los indígenas, en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social;

XI...

Artículo 17. En la planeación, programación y presupuestación del desarrollo social y humano, son prioritarios y de interés público, los siguientes programas en orden preferente:

I a la IV...

V. Los programas dirigidos a las personas o grupos en condiciones de pobreza, **las niñas, niños y adolescentes bajo el cuidado de familias de acogida o de las familias de acogimiento pre-adoptivo**, marginación o en situación de vulnerabilidad o dirigidos a zonas de atención prioritaria;

VI a la X...

Artículo 25. El Sistema Estatal de Desarrollo Social es un mecanismo de coordinación interinstitucional y concertación social que tiene por objeto:

I...

GACETA PARLAMENTARIA

II. Fomentar la participación de las personas, familias, **familias de acogida, de las familias de acogimiento pre-adoptivo**, organizaciones y en general de los sectores social y privado en el desarrollo social; e

III...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango deberá expedir en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de operación para el otorgamiento del apoyo económico al que se hace referencia en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango y los Sistemas Municipales DIF contarán con los recursos con los que ya disponen, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, para otorgar apoyo económico al que se hace referencia en el presente Decreto, en tanto se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el siguiente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. El Congreso del Estado de Durango establecerá, en el Presupuesto de Egresos correspondiente, los recursos suficientes para la entrega del apoyo económico al que se hace referencia en el presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Victoria de Durango, Dgo. a 18 de marzo de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, ALEJANDRO MATA VALADEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública constituye una función esencial del Estado, orientada a garantizar el orden, la paz social y la protección de los derechos fundamentales de la población. Para el cumplimiento de estos fines, las y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública desarrollan actividades que

implican un alto nivel de riesgo, derivado tanto de la naturaleza de sus funciones como de las condiciones en que estas se realizan.

A nivel nacional, diversas fuentes oficiales y diagnósticos especializados han documentado que cada año un número significativo de elementos policiales pierde la vida en el cumplimiento de su deber. De acuerdo con registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y reportes de organizaciones civiles como Causa en Común, en los últimos años se ha registrado un promedio superior a 350 policías fallecidos anualmente en México, alcanzando en algunos periodos cifras cercanas o superiores a los 400 elementos. Estas cifras evidencian que la función policial se encuentra entre las de mayor riesgo dentro del servicio público. Estas defunciones no solo derivan de hechos violentos, sino también de accidentes ocurridos durante operativos, patrullajes, control vehicular y atención de emergencias, lo que evidencia que el riesgo es inherente al ejercicio mismo de la función policial.

Asimismo, estudios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía han señalado que una proporción relevante de elementos de seguridad pública se encuentra expuesta de manera constante a situaciones de alto riesgo. La Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial ha identificado que una parte importante de los policías ha enfrentado situaciones de violencia directa, uso de la fuerza o emergencias críticas en el ejercicio de sus funciones. No obstante, en muchos casos no existen esquemas integrales de protección social que cubran de manera oportuna y suficiente a sus beneficiarios.

En el ámbito estatal, la realidad que enfrentan las y los policías en Durango no es distinta. Si bien la incidencia puede variar respecto de otras entidades, los elementos de seguridad pública en el estado participan de manera constante en operativos, patrullajes y acciones preventivas que implican riesgos similares a los observados a nivel nacional, particularmente en materia de accidentes viales, intervenciones de alto impacto y atención de emergencias. La operación cotidiana de las corporaciones de seguridad implica la realización de actividades en contextos de riesgo, en los cuales pueden presentarse incidentes que deriven en la pérdida de la vida de los elementos en cumplimiento de su deber.

No obstante, el marco normativo vigente en la entidad, si bien reconoce diversos derechos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, no prevé de manera expresa un mecanismo de apoyo económico complementario para los casos de fallecimiento en cumplimiento del deber, particularmente cuando no existe una pensión u otro beneficio de naturaleza análoga.

GACETA PARLAMENTARIA

Esta ausencia normativa genera una condición de vulnerabilidad para las familias de las y los elementos fallecidos, quienes pueden enfrentar, además del impacto emocional derivado de la pérdida, una afectación económica inmediata ante la ausencia del principal sostén del hogar.

En ese contexto, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal a efecto de incorporar mecanismos que permitan brindar una protección más amplia y efectiva a los beneficiarios de los elementos de seguridad pública que fallezcan en cumplimiento de sus funciones.

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar una disposición a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, a fin de establecer la obligación del Estado de otorgar un apoyo económico de carácter complementario a las familias de las y los policías que pierdan la vida en cumplimiento del deber durante el desarrollo de actividades de alto riesgo.

El carácter complementario de dicho apoyo implica que su otorgamiento será procedente únicamente en aquellos casos en los que no exista una pensión u otro beneficio similar, evitando con ello duplicidades y garantizando una adecuada coordinación con los esquemas de seguridad social vigentes.

La medida propuesta se sustenta en los principios de dignidad humana, justicia social y progresividad de los derechos, al reconocer la necesidad de adoptar acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de protección de quienes desempeñan funciones esenciales para el Estado bajo condiciones de riesgo.

De igual forma, la incorporación de este apoyo permite dotar de mayor certeza jurídica a los beneficiarios de las y los elementos policiales, al establecer de manera clara las condiciones bajo las cuales el Estado deberá intervenir para brindar respaldo económico en situaciones de vulnerabilidad.

En ese sentido, la adición propuesta al artículo 186 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango constituye una medida necesaria para fortalecer el marco de protección institucional de las y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

La incorporación de un apoyo económico de carácter complementario permite atender una laguna normativa existente, al establecer un mecanismo claro y específico que brinde respaldo a las familias en situaciones de vulnerabilidad inmediata, sin interferir ni duplicar los esquemas de seguridad social ya previstos en otras disposiciones.

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, la presente reforma contribuye a consolidar un enfoque de política pública basado en la corresponsabilidad del Estado frente a quienes desempeñan funciones de alto riesgo, garantizando condiciones mínimas de protección para sus beneficiarios en caso de fallecimiento en cumplimiento del deber.

Finalmente, se considera procedente la adición planteada, en virtud de que fortalece el principio de justicia social, dota de mayor certeza jurídica a las familias de las y los elementos policiales y armoniza la legislación estatal con la necesidad de brindar una protección más amplia y efectiva a quienes integran los cuerpos de seguridad pública.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL

ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO. Se adiciona la fracción XI al artículo 186 del CAPÍTULO II “DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA” a la Ley de Seguridad Pública para el Estado, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 186...

De la I a la X...

XI. En caso de fallecimiento en cumplimiento de su deber durante el desarrollo de actividades de alto riesgo, el Estado garantizará el otorgamiento de un apoyo económico de carácter complementario,

GACETA PARLAMENTARIA

destinado a contribuir a la familia de la o el policía fallecido. Dicho apoyo será entregado a los beneficiarios correspondientes, siempre y cuando no se cuente con una pensión u otro beneficio de naturaleza análoga otorgado conforme a la legislación aplicable en materia de pensiones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de su presentación.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISEAL LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE NO A LA DISCRIMINACIÓN.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HECTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la **“COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE NO A LA DISCRIMINACION**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acceso a la justicia constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho y un presupuesto indispensable para la vigencia efectiva de los derechos humanos. No basta con que las normas reconozcan derechos de manera formal; resulta imprescindible que existan instituciones capaces de garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad sustantiva,

particularmente para aquellas personas y grupos que históricamente han enfrentado situaciones de discriminación, desigualdad y exclusión.

En nuestro estado, como en el resto del país, amplios sectores de la población enfrentan barreras estructurales para acceder a una defensa adecuada, efectiva y con enfoque de derechos humanos. Estas barreras se intensifican cuando confluyen diversas condiciones de vulnerabilidad, tales como el género, la discapacidad, la pertenencia a pueblos y comunidades indígenas o afrodescendientes, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, la condición migratoria, la edad, la situación socioeconómica u otras circunstancias que colocan a las personas en una posición de desventaja frente al sistema de justicia.

La discriminación no es un fenómeno aislado ni excepcional; se trata de una problemática estructural que se reproduce a través de prácticas institucionales, estereotipos, prejuicios y omisiones que impactan de manera directa en el ejercicio de los derechos. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) del INEGI, un porcentaje significativo de la población en México ha experimentado al menos un acto de discriminación en su vida, siendo las mujeres, las personas con discapacidad, las personas indígenas y quienes pertenecen a la diversidad sexual algunos de los grupos más afectados.

En particular, el ámbito de la procuración e impartición de justicia ha sido identificado como uno de los espacios donde con mayor frecuencia se reproducen prácticas discriminatorias, ya sea mediante la minimización de denuncias, la falta de ajustes razonables, la ausencia de intérpretes o traductores, la invisibilización del contexto cultural y social de las personas usuarias, o la aplicación de criterios homogéneos que desconocen las desigualdades reales existentes.

El enfoque de género permite identificar cómo las desigualdades entre mujeres y hombres, así como las construcciones sociales asociadas al género, inciden de manera directa en el acceso a la justicia. Sin embargo, este enfoque resulta insuficiente si no se analiza de manera conjunta con otras categorías de discriminación.

GACETA PARLAMENTARIA

Es en este punto donde adquiere relevancia el enfoque de interseccionalidad, el cual reconoce que las personas pueden enfrentar múltiples formas de discriminación de manera simultánea, generando impactos diferenciados y acumulativos.

Por ejemplo, una mujer indígena con discapacidad enfrenta obstáculos distintos y más profundos que aquellos que enfrenta un hombre sin discapacidad y sin pertenencia a un grupo originario. De igual manera, una persona migrante o perteneciente a la diversidad sexual puede experimentar barreras adicionales derivadas de prejuicios institucionales o de la ausencia de políticas públicas adecuadas.

La presente reforma, se sustenta en lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prohíbe toda forma de discriminación y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 17 constitucional establece el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Durango reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como el deber de las autoridades estatales de garantizar el acceso efectivo a la justicia. A ello se suma el marco convencional integrado por instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Convenio 169 de la OIT, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los cuales obligan al Estado mexicano a adoptar medidas específicas para eliminar barreras y garantizar una protección reforzada a los grupos en situación de vulnerabilidad.

En Durango, datos del INEGI evidencian la presencia de una población significativa perteneciente a pueblos y comunidades indígenas, así como de personas con algún tipo de discapacidad. A ello se suma la existencia de brechas de género persistentes y la presencia de población migrante en tránsito o residencia temporal. No obstante, estos grupos enfrentan mayores dificultades para

GACETA PARLAMENTARIA

acceder a servicios de defensa legal adecuados, lo que se traduce en procesos judiciales desiguales y, en muchos casos, en resoluciones que no consideran su contexto ni sus necesidades específicas.

La Defensoría Pública del Estado desempeña un papel estratégico para garantizar el derecho a una defensa adecuada, particularmente para quienes no cuentan con los recursos económicos suficientes para contratar un abogado particular. Sin embargo, la ausencia de metodologías institucionalizadas para identificar y atender prácticas de discriminación y desigualdad limita el alcance de su labor y reduce la efectividad del acceso a la justicia.

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la Defensoría Pública del Estado de Durango mediante la incorporación de metodologías y mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar prácticas de discriminación, desigualdad y exclusión, con especial énfasis en el enfoque de género y la interseccionalidad. Ello implica dotar al personal defensor de herramientas teóricas y prácticas que les permitan comprender el contexto social, cultural y económico de las personas a quienes representan, así como adoptar estrategias de defensa acordes a dichas realidades.

Esta reforma no solo contribuirá a mejorar la calidad de la defensa legal, sino que también permitirá prevenir la revictimización, reducir la impunidad y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de justicia.

La adopción de un enfoque de igualdad sustantiva y no discriminación en la Defensoría Pública generará un impacto positivo en la vida de miles de personas, particularmente de aquellas que históricamente han sido excluidas del sistema de justicia. Asimismo, sentará las bases para una transformación institucional que coloque a los derechos humanos y a la justicia social en el centro de la actuación pública.

La Cuarta Transformación ha asumido como eje central la construcción de un Estado que no deje a nadie atrás y no deje a nadie fuera. Esta iniciativa se inscribe plenamente en dicha visión, al

GACETA PARLAMENTARIA

reconocer que la justicia no puede ser un privilegio de unos cuantos, sino un derecho efectivo para todas y todos.

Fortalecer la Defensoría Pública con un enfoque de género, igualdad y no discriminación representa un paso firme hacia la erradicación de las prácticas excluyentes del pasado y hacia la consolidación de un modelo de justicia cercano al pueblo, sensible a la diversidad y comprometido con la dignidad humana. Legislar en este sentido es legislar para transformar, para cerrar brechas y para hacer realidad el mandato constitucional de justicia social que inspira a la Cuarta Transformación.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 2 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 2.- ...

El Instituto deberá emplear metodologías y mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar practicas de discriminación, desigualdad y exclusión, así como por otras condiciones o identidades que interactúan con la discapacidad, pertenencia a pueblos y comunidades indígenas o afrodescendientes y condición migratoria entre otra.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

A LA FECHA DE PRESENTACION.

DIP.SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISEAL LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PANDILLERISMO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por medio de la cual se **REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, en materia de pandillerismo, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El fenómeno del pandillerismo constituye una problemática multifactorial que, si bien tiene raíces de carácter social, cultural y económico, ha evolucionado en diversos contextos hacia manifestaciones que inciden directamente en la seguridad pública y en la comisión de conductas delictivas.

En términos criminológicos, el pandillerismo se ha conceptualizado como la organización de grupos, generalmente integrados por jóvenes, que desarrollan vínculos de identidad, pertenencia y

territorialidad, y que, bajo determinadas condiciones, pueden derivar en la ejecución de conductas antisociales. Esta dinámica se ve influenciada por factores estructurales como la desigualdad social, la desintegración familiar, la falta de oportunidades educativas y laborales, así como la debilidad de los mecanismos de cohesión comunitaria.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población joven, particularmente hombres entre 15 y 29 años, concentra una proporción significativa tanto de víctimas como de probables responsables de delitos vinculados a violencia interpersonal.

En el ámbito local, el Estado de Durango ha registrado, en los últimos años, la persistencia de conductas vinculadas a riñas colectivas, agresiones físicas y actos vandálicos en espacios públicos, particularmente en zonas urbanas con alta densidad poblacional. Si bien no todos estos eventos derivan en la integración formal de pandillas, sí reflejan patrones de actuación grupal que incrementan el riesgo social, la percepción de inseguridad y la vulnerabilidad de las víctimas.

Afiliarse a una pandilla implica asumir un compromiso con una agrupación que provee necesidades básicas de tipo material y afectivo, a cambio de lealtad y compromiso hacia el grupo en la ejecución y expansión de actividades y en la eliminación de sus opositores.

Esta relación coloca en México a los hombres jóvenes con edades entre los 15 y 25 años, como las principales víctimas y victimarios de la violencia, tanto por la operación de las pandillas, como por la acción de los aparatos de seguridad de los Estados y otros grupos organizados que no necesariamente

operan al amparo de la ley, pero desarrollan acciones represivas contra esos grupos¹⁵.

¹⁵ Encinas, José (1994). Bandas juveniles. Perspectivas teóricas. Trillas. México

GACETA PARLAMENTARIA

La realidad del mundo pandillero a veces muestra que la violencia de las pandillas no se ve como algo meramente negativo para los jóvenes que son integrantes de la banda.

Desde la perspectiva jurídica, el tratamiento del pandillerismo en el derecho penal mexicano ha sido tradicionalmente el de una circunstancia modificativa de la responsabilidad, específicamente como agravante en la comisión de determinados delitos.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, mediante criterios jurisprudenciales, que el pandillerismo no constituye un tipo penal autónomo, sino una forma de ejecución que agrava la conducta delictiva cuando intervienen tres o más personas con el propósito de delinquir.

No obstante, la regulación vigente presenta áreas de oportunidad en cuanto a la precisión de sus elementos normativos, lo que puede generar ambigüedad en su interpretación y aplicación por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia. Esta falta de claridad puede traducirse en criterios dispares, afectando tanto el principio de legalidad como la seguridad jurídica.

Con la presentación de esta Iniciativa, los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta H. LXX Legislatura proponemos que con las implementación de las adiciones que contiene, se lograría un mayor control de los grupos que delinquen dadas las consideraciones que presentan diversos sectores de la población para efectos de reducir la posibilidad de abusos por parte de las autoridades en cuanto a la aplicación al libre albedrío de este tipo penal.

En ese contexto, resulta necesario actualizar el marco normativo penal del Estado, a fin de:

- Delimitar con mayor precisión el concepto de pandillerismo, estableciendo sus elementos objetivos y subjetivos, incluyendo la participación concertada de múltiples sujetos con finalidad ilícita.

- Fortalecer su carácter de circunstancia agravante, considerando el mayor grado de peligrosidad que implica la comisión de delitos en grupo, en virtud de la superioridad numérica, la capacidad de intimidación y la disminución de las posibilidades de defensa de la víctima.
- Incorporar supuestos específicos de agravación, particularmente cuando concurren factores como el uso de armas, la participación de menores de edad, la afectación a personas en situación de vulnerabilidad o la reiteración de conductas.
- Dotar de certeza jurídica a las autoridades, mediante una redacción clara y sistemática que facilite la correcta integración de carpetas de investigación y la adecuada individualización de las sanciones.

Es importante precisar que la presente iniciativa respeta en todo momento el contenido del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho de asociación y reunión.

En consecuencia, no se pretende criminalizar la libre organización social, sino sancionar aquellas conductas que, bajo el amparo de la colectividad, lesionan bienes jurídicos tutelados por el Estado, tales como la integridad personal, el patrimonio y la seguridad pública.

La evidencia empírica y la experiencia comparada demuestran que la comisión de delitos en grupo incrementa significativamente el nivel de violencia, así como el impacto físico y psicológico en las víctimas. La actuación colectiva no sólo facilita la consumación del ilícito, sino que genera un efecto de intimidación que inhibe la denuncia y debilita el tejido social.

Lo que se necesita es una regulación de los actos que cometen las pandillas. Si bien es cierto que los delitos cometidos en pandilla son perpetrados de una manera más violenta, la víctima sufre un daño mayor, la vulnerabilidad ante la fuerza de un grupo deja una secuela mayor.

GACETA PARLAMENTARIA

La sociedad duranguense reclama más seguridad, toda vez que la incidencia de los delitos cometidos por algunas pandillas se ha ido acrecentando, es que se hace necesario tomar medidas necesarias para incrementar la penalidad y clarificar las conductas que pueden agravar dicha conducta penal.

La tutela penal, para el caso del pandillerismo, tiene por fin asegurar y garantizar el orden y la tranquilidad pública. La pandilla que tenga la voluntad y haya tomado la decisión de delinquir, es la que será sancionada.

Derivado de este reclamo social, de la necesidad de actualizar nuestro marco jurídico acorde a la realidad que se vive, el Grupo Parlamentario del PRI se ha dado a la tarea de reflexionar las distintas circunstancias e hipótesis para la adición de este tipo penal.

Por ello, la presente reforma responde a una legítima demanda social de mayor seguridad, particularmente en contextos donde la actuación de grupos ha contribuido a la generación de entornos de violencia y alteración del orden público.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, con el propósito de fortalecer el marco jurídico penal del Estado, garantizar una respuesta más eficaz frente a la delincuencia cometida en grupo y contribuir a la preservación del orden, la paz pública y la seguridad de las y los duranguenses.

De lo anteriormente vertido, los suscritos diputados y diputadas, tenemos a bien someter a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa.

GACETA PARLAMENTARIA

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 229. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de treinta y seis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien de manera permanente forme parte de una asociación o banda de tres o más personas destinada a delinquir. ARTÍCULO 229 BIS. Cuando se cometa uno o más delitos por pandilla, se aplicarán a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión. Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.	Artículo 229.- Para efectos de este Código se entiende por pandilla, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, actúen para alterar el orden público o cometan las conductas a que se refieren los artículos 229 TER y 229 QUATER de este Código. ARTÍCULO 229 BIS. Cuando las conductas antisociales de los integrantes de la pandilla tengan como resultado otros delitos, se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a seis años de prisión. Artículo 229 TER.- Los integrantes de una pandilla que atemoricen, intimidan, asusten, hostiguen o amenacen por medio de la violencia física o moral, a alguna persona o personas, que habiten o transiten en calles, barrios o colonias, serán sancionadas con prisión de tres a ocho años y multa de cien a mil unidades de medida y actualización. Artículo 229 QUATER.- Los que en grupos de tres o más participen en peleas con otros grupos de personas, en vías públicas o lugares abiertos al público, o en cualquier otro lugar en que se ponga en riesgo la integridad de personas ajenas a la contienda, serán sancionados con prisión de dos a seis años y multa de ochenta a mil unidades de medida y actualización . ARTÍCULO 229 QUINQUIES. Se impondrá prisión de seis a doce años y multa de doscientas a mil unidades de medida y actualización al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.
SIN CORRELATIVO	
SIN CORRELATIVO	
SIN CORRELATIVO	

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 229 y 229 BIS, se adicionan los artículos 229 TER, 229 QUATER y 229 QUINQUIES, todos del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

Artículo 229.- Para efectos de este Código se entiende por pandilla, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, actúen para alterar el orden público o cometan las conductas a que se refieren los artículos 229 TER y 229 QUATER de este Código.

ARTÍCULO 229 BIS. Cuando las conductas antisociales de los integrantes de la pandilla tengan como resultado otros delitos, se aplicará a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a seis años de prisión.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 229 TER.- Los integrantes de una pandilla que atemoricen, intimiden, asusten, hostiguen o amenacen por medio de la violencia física o moral, a alguna persona o personas, que habiten o transiten en calles, barrios o colonias, serán sancionadas con prisión de tres a ocho años y multa de cien a mil unidades de medida y actualización.

Artículo 229 QUATER.- Los que en grupos de tres o más participen en peleas con otros grupos de personas, en vías públicas o lugares abiertos al público, o en cualquier otro lugar en que se ponga en riesgo la integridad de personas ajenas a la contienda, serán sancionados con prisión de dos a seis años y multa de ochenta a mil unidades de medida y actualización .

ARTÍCULO 229 QUINQUES. Se impondrá prisión de seis a doce años y multa de doscientas a mil unidades de medida y actualización al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 24 días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE ABROGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 602, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL DEL POLÍGONO GENERAL COMPRENDIDO EN LAS SIERRAS “EL SARNOSO Y “LA INDIA”, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE LERDO, MAPIMÍ Y GÓMEZ PALACIO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por el C. Doctor Esteban Alejandro Villegas Villareal Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante la cual abroga el Decreto número 602; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 137, 178 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del día 09 de septiembre del año 2025¹⁶, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa la cual abroga el Decreto número 602, que contiene declaratoria de área natural protegida con el carácter de reserva estatal del polígono general comprendido en las sierras “El Sarnoso” y “La India”, ubicados en los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio, del Estado de Durango; la cual fue presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – El 08 de enero de 2024¹⁷, el Gobierno Federal emitió el Decreto mediante el cual se declara como Área Natural Protegida, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, al sitio “Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera”, ubicado en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí Cuencamé y Gómez Palacio, en el Estado de Durango, abarcando una superficie total de

¹⁶<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA123.pdf>

¹⁷https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713961&fecha=08/01/2024#gsc.tab=0

GACETA PARLAMENTARIA

172,924-09-51.57 hectáreas (ciento setenta y dos mil novecientas veinticuatro hectáreas, nueve áreas, cincuenta y una punto cincuenta y siete centiáreas).

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), deberá administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos integrantes del Área de Protección de Recursos Naturales "Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera", así como vigilar que las acciones realizadas dentro de esta se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. - Si bien el 02 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Decreto No. 602¹⁸, mediante el cual se emite la Declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal, correspondiente al polígono general comprendido en las Sierras "El Sarnoso" y "La India", ubicadas en los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio, en el Estado de Durango. Dicha declaratoria fue emitida por el H. Congreso del Estado de Durango, misma que cuenta con una superficie total de 45,123.50 ha (cuarenta y cinco mil ciento veintitrés hectáreas, cincuenta áreas) designando a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado como la instancia responsable de la administración, manejo, conservación y preservación de los ecosistemas y sus elementos dentro de dicha Área Natural Protegida.

TERCERO.- En razón tal se envió un oficio al Gobierno del Estado de fecha 7 de diciembre de 2023, en el cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) del Gobierno Federal le solicita al Ejecutivo del Estado de Durango la emisión de su opinión en relación con el proceso de consulta pública para la eventual declaratoria de Área de Protección de Recursos Naturales en la región conocida como "Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera", proyectada parcialmente sobre los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio, en el Estado de Durango.

En atención a dicha solicitud, el Gobierno del Estado manifestó una opinión favorable respecto al proyecto en cuestión, considerando que su instrumentación y posterior emisión del decreto correspondiente contribuirán a la conservación de los recursos naturales, al desarrollo armónico y sustentable del entorno natural, así como al beneficio integral de la población duranguense.

¹⁸ https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2021/70-bis-2021_20230525015645.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. – Así mismo, en fecha 06 de noviembre de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el AVISO¹⁹ por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de recursos naturales Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, con una superficie total de 199,387-67-44.76 hectáreas, ubicado en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio, en el Estado de Durango.

QUINTO. – En ese sentido, es procedente realizar la abrogación del Decreto No. 602, que contiene la declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal del polígono general comprendido en las Sierras "El Sarnoso" y "La India", ubicadas en los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio, del Estado de Durango; en virtud de que dicha declaratoria es absorbida y reemplazada por la nueva declaratoria de Área Natural Protegida "Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera" mencionado anteriormente que debido a que comprende el mismo polígono general y le corresponde en cuestión de facultades a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se abroga el Decreto No. 602, mediante el cual se emite la Declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal, correspondiente al polígono general comprendido en las Sierras "El Sarnoso" y "La India", ubicadas en los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio, en el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 70 Bis de Fecha jueves 02 de septiembre de 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

¹⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707808&fecha=06/11/2023#gsc.tab=0

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 136 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y DERECHO A LA EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma la Ley de Educación del Estado de Durango** en materia de deporte de alto rendimiento y derecho a la educación, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 01 de abril de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 5 y 136 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es reformar los artículos 5 y 136, de la Ley de Educación del Estado de Durango, para precisar que la Secretaría de Educación de nuestra entidad, de manera coordinada con el Instituto Estatal del Deporte de nuestro Estado y los respectivos de los municipios, habrá de implementar las medidas necesarias para garantizar el acceso pleno a la educación de los estudiantes que practiquen disciplinas en deporte de alto rendimiento.

También, se establece que las instituciones educativas proveerán mecanismos flexibles para que los deportistas de alto rendimiento puedan cumplir con los requerimientos de la disciplina deportiva

correspondiente y al mismo tiempo cuenten con acceso a las evaluaciones, exámenes, prácticas, servicio social y demás obligaciones y actividades académicas.

Con ello se busca garantizar el derecho constitucional de los atletas a recibir una educación con mecanismos flexibles y justos, obligando a todas las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, a ofrecer adaptaciones curriculares, reprogramación de evaluaciones y tutorías para estudiantes en competencias oficiales. El objetivo no es únicamente facilitar la vida escolar de algunos deportistas, sino reconocer el deporte de alto rendimiento como una vocación legítima y una profesión que, al igual que otras, merece todo nuestro apoyo.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, para los deportistas de alto rendimiento, el equilibrio entre la práctica de este y la preparación académica, debe ser un derecho que no tiene por qué verse comprometido por las exigencias de la disciplina deportiva ni las obligaciones que demanda la educación, sino que puede encontrarse el equilibrio y viabilidad para incentivar ambas asignaturas.

La educación y el deporte representan pilares fundamentales para el desarrollo integral de cualquier individuo. Por un lado, la educación provee herramientas indispensables para la construcción de un proyecto de vida sólido, mientras que el deporte fomenta valores como la disciplina, la resiliencia y el trabajo en equipo.

CUARTO.- Cabe destacar que la educación es un derecho universal, establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y protegido por múltiples legislaciones nacionales. Negar o dificultar el acceso a la educación de los deportistas de alto rendimiento es, en esencia, negarles una parte fundamental de su desarrollo personal. Por tanto, las instituciones educativas y los organismos gubernamentales deben garantizar que estos estudiantes cuenten con las condiciones necesarias para completar su formación académica sin que la práctica deportiva represente un obstáculo insuperable.

El respeto a los planes de estudio no debe ser visto como una barrera, sino como una oportunidad para implementar estrategias innovadoras que favorezcan la inclusión y la equidad. Programas de aprendizaje a distancia, tutorías personalizadas, horarios flexibles y plataformas digitales adaptadas, son solo algunos ejemplos de mecanismos que pueden facilitar la accesibilidad y continuidad de la educación para estos estudiantes.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que no podemos ignorar que estos jóvenes poseen un talento excepcional que merece ser apoyado. Sus aspiraciones y logros deportivos no deben venir acompañados del sacrificio de su educación, ya que ambos aspectos son esenciales para su futuro. Un deportista bien formado académicamente no solo contribuye al ámbito deportivo, sino también al desarrollo de su comunidad como un ciudadano informado, competitivo y capaz.

Por lo que establecer mecanismos que garanticen la accesibilidad de los deportistas de alto rendimiento a los planes de estudio no es solo una necesidad, sino una obligación moral y legal. Ello, nos puede brindar la posibilidad de transitar hacia un sistema social y educativo, inclusivo, justo y equitativo.

Con ello se asegura que estos jóvenes puedan desarrollar su potencial tanto en el ámbito deportivo como en el educativo, es una tarea que requiere compromiso por parte de las instituciones, los organismos gubernamentales y la sociedad en general.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

UNICO. – Se reforman los **artículos 5 y 136**, de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 5...

GACETA PARLAMENTARIA

La Secretaría, en coordinación con el Instituto Estatal del Deporte del Estado y los respectivos de los municipios, implementará y evaluará las medidas necesarias para garantizar el acceso pleno a la educación a los estudiantes que practiquen disciplinas del deporte de alto rendimiento.

Artículo 136...

...

...

...

Las instituciones educativas proveerán mecanismos flexibles para que los deportistas de alto rendimiento puedan cumplir con los requerimientos de la disciplina deportiva correspondiente y, al mismo tiempo, cuenten con acceso a las evaluaciones, exámenes, prácticas, servicio social y demás obligaciones y actividades académicas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el C. Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA la LXX Legislatura, por el que reforma y adiciona la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 137, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Septuagésima Legislatura, el siguiente Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 17 de junio de 2025²⁰ en Comisión Permanente le fue turnada a esta Comisión dictaminadora para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por el integrante del Grupo Parlamentario de MORENA que se alude en el proemio del presente acuerdo, la cual tiene como objetivo primordial reformas y adiciones a diversos artículos a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se alude en el proemio del presente Acuerdo, damos cuenta que la misma tiene como objetivos el otorgar estímulos fiscales para la adopción de paneles solares y aerogeneradores en viviendas, comercios e industrias, así como establecer normas de eficiencia energética en construcciones nuevas, promoviendo tecnologías como aislantes térmicos, iluminación LED y calentadores solares, y exigir su cumplimiento, además propone la creación de un Consejo Estatal de Cambio Climático, con representación gubernamental, científica, ambientalista y ciudadana, así mismo la implementación de un fondo verde estatal, financiado con impuestos a emisiones o con apoyo de organismos internacionales, de igual manera obliga a las grandes empresas a reportar sus emisiones de carbono y presentar planes de mitigación.

²⁰ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA10.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. – Es menester de la Comisión señalar que el marco legal vigente obliga que toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto debe estar acompañada de un impacto presupuestario a fin de garantizar la viabilidad financiera de la iniciativa, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios²¹, que, en su Título Segundo, denominado de la “Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios”, Capítulo I de la “Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado” en su artículo 14, primer párrafo, establece que:

“Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”....

Así mismo, la Ley Orgánica del Congreso del Estado en su artículo 184 nos dice:

“Al dictamen, según su naturaleza, deberá acompañarse el análisis de impacto presupuestario que necesariamente deba elaborarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, la cual deberá remitir dicha opinión a la Comisión Dictaminadora por conducto de la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas en un plazo que no exceda de treinta días naturales.

En caso de que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado no remita el análisis en el plazo de treinta días naturales previsto en el presente artículo, la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas emitirá la opinión correspondiente.”

En base a esto, se envió oficio para solicitar el impacto presupuestal el día 6 de febrero del presente año, al pasar los treinta días naturales que marca la ley, la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas emite opinión la cual nos menciona lo siguiente:

“considera que la iniciativa analizada podría generar un impacto presupuestal significativo, tanto por la creación de nuevos instrumentos financieros y programas públicos, como por las inversiones y gastos operativos necesarios para la implementación de las acciones previstas. En consecuencia, se estima pertinente que, durante el proceso de dictaminación legislativa, se valoren mecanismos que permitan asegurar la sostenibilidad financiera de las medidas propuestas, tales como esquemas de concurrencia de recursos, coordinación con programas federales, financiamiento internacional en materia climática y, en su caso, una implementación gradual de las disposiciones contempladas”.

21

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20DISCIPLINA%20FINANCIERA.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. - Ahora bien, la modificación que se pretende realizar en cuanto a la definición del Cambio Climático, dicha propuesta carece de sustento técnico-científico, si bien la definición que tenemos en la Ley materia de estudio es acorde a la Ley General de Cambio Climático, por lo cual alterar un concepto jurídico establecido sin basarse en fuentes oficiales vulnera el principio de certeza jurídica y rompe con la armonización normativa que debe prevalecer entre la federación y el estado

Por lo anterior, se estima que la definición actual debe prevalecer, garantizando así la unidad de criterio con la Federación y evitando ambigüedades en la interpretación de la norma.

QUINTO. - Por otra parte, obliga a los Ayuntamientos la reforestación en zonas degradadas, pero en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, en su artículo 12 fracción XXII, el cual nos dice:

“Artículo 12. Corresponde al Estado, a través de la Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, las siguientes atribuciones:

XXII. Elaborar y aplicar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas;”

Por lo cual no se considera pertinente la inclusión de la propuesta a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, toda vez que dicha atribución ya se encuentra plenamente facultada y salvaguardada en el marco jurídico vigente.

SEXTO. – En otro aspecto se agrega el concepto de resiliencia climática, si bien es un concepto novedoso, elimina el concepto de Protocolo de Kyoto el cual no explica el porque y este al ser un instrumento para poner en practica lo acordado en la Convención de la Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, el cual fue creado para reducir las emisiones de gases de efecto (GEI) invernadero que causan el calentamiento global.

Es por eso, que la propuesta carece de viabilidad integral porque intercambia un mecanismo de reducción de causas por un marco de adaptación de consecuencias.

SÉPTIMO. – A su vez, la propuesta de reforma es jurídicamente improcedente, ya que pretende modificar la fracción IV del artículo 8, la cual se encuentra derogada. Al no existir una norma vigente que reformar, la disposición carece de objeto jurídico.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo tanto y en virtud de los argumentos expuestos, se considera que la iniciativa es innecesaria y redundante, y que la implementación de las medidas propuestas causaría un déficit presupuestal de las finanzas estatales, así mismo una duplicidad legislativa y vulnera el principio de certeza jurídica, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa presentada por el C. Diputado mencionado en el proemio del presente Acuerdo, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR EL
DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADÉZ, INTEGRANTE DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL DEL AGUA”,
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COALICIÓN
PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN.”**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EDUCACIÓN”, PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COALICIÓN PARLAMENTARIA
“CUARTA TRANSFORMACIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN